 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A E.S.P TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-136-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 058
FECHA DEL AUTO	22 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LAS NORMAS CONCORDANTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FISCAL.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 23 de junio de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 23 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

126

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 058 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-136-2024 ADELANTADO ANTE: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A E.S.P TOLIMA

Ibagué, junio 22 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 047 de fecha febrero 12 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-136-2024 adelantado ante **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A E.S.P TOLIMA** proceden a decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES


Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2024-00004800 de fecha diciembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 119-2024 de fecha diciembre 27 de 2024, derivado de una Auditoria de cumplimiento a la rendición de la cuenta vigencia 2023, practicada a la la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, a través del cual se precisa lo siguiente:

"...En la revisión de la información contable y en los reportes emitidos por la entidad de Cortolima se evidenció el pago por concepto de intereses de mora por la Empresa de Servicios del Carmen de Apicalá- Tolima por valor de \$4.339.109, pagos que se realizaron en el año 2023 como se evidencia a continuación:

Cortolima: Pago de intereses por concepto de tasa retributiva:

Nit Tercero	Nombre del Tercero	Descripción	Cuenta	Concepto	Suma de Valor Crédi
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:24/5/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 1.567.454.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 NC:24/5/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 249.545.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 NC:24/5/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 361.941.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 INT NC:27/6/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 INT NC:27/6/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 INT NC:27/6/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 INT NC:17/7/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 INT NC:17/7/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 INT NC:17/7/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:17/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 182.870.00

4

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In controlación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 NC:17/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 NC:17/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:8/4/22 Ex: - #: 51091 INT NC:23/8/23	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 126.301.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:8/4/22 Ex: - #: 51091 NC:23/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 508.442.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:20/9/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 NC:20/9/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 NC:20/9/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:23/10/23	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 INT NC:23/10/	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 INT NC:23/10/	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:20/11/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 NC:20/11/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 NC:20/11/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 42.226.00
TOTAL					\$ 4.339.109.00


Una vez revisada la certificación emitida por la entidad con relación a los pagos de multas, sanciones o intereses moratorios en la vigencia rendida se observan diferencias en los valores reportados en el pago de intereses

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR	DIFERENCIA
CORTOLIMA	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 4.339.109.00	E.S.P. DAGUAS CARMEN DE APICALA	Certificación de pago de intereses moratorios a Cortolima	\$ 4.508.382.00	\$ 169.273.00



NI: 9001920


EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ TOLIMA "DAGUAS S.A. E.S.P."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In controlador del ciclo vital</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04

Que la sociedad **DAGUAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. número 90019202-1, durante la vigencia 2023, realizo pagos por **intereses moratorios a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$4.508.382 pesos MDA/CTE, una vez establecido acuerdo de pago suscrito con la Entidad.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, el día dieciséis (16) de febrero de 2024


Cordialmente,


CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA
 Gerente DAGUAS S.A. E.S.P.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.011 de fecha abril 3 de 2025, obrante a folio 133 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, distinguida con el NIT 900.192.022-1, vinculando como presunto responsable fiscal al señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, para el periodo 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; así mismo como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con e NIT 860.009.578-6 quine expidió la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003952
FECHA DE EXPEDICION:	26/09/2023
VIGENCIA:	03/09/2023 HASTA 02/09/2024
VALOR ASEGURADO:	\$30.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS SA ESP
AMPAROS CONTRATADO:	POLIZA DE SEGUROS DE MANEJO
DEDUCIBLE:	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV
ASEGURADO:	DAGUAS SA ESP

Que mediante oficios CDT-RS-2025-00002538 de fecha junio 11 de 2025, el señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, para el periodo 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, presento sus argumentos de defensa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contra el Auto de Apertura No 011 de abril 3 de 2025, indicando en uno de sus apartes lo siguiente (folio 170 al 175) :

"... 3.2 DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN

Que se oficie a la empresa de servicios públicos DAGUAS E.S.P., a efectos que se allegue copia de los siguientes documentos:

- Manual de funciones que se encontraba vigente para el año 2023, con todas sus modificaciones.
- Manual de procesos y procedimientos que se encontraba vigente para el año 2023, con todas sus modificaciones.

El objeto de los documentos solicitados es para demostrar dentro del proceso que existen unas responsabilidades en el tema presupuestal y de hacer pagos dentro del personal directivo.

3.3 TESTIMONIOS


- LUIS GABRIEL RAMÍREZ R.**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- MELIDA LEAL**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- MONICA VIVIANA GARCIA HERRAN**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es
- MELIDA LEAL**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

El objeto de los testimonios solicitados es para desvirtuar la responsabilidad fiscal que se imputa al investigado y demostrar que no existió un detrimento patrimonial como lo plantea la Contraloría Departamental, además que se trata de funcionarios públicos que explican cómo sucedieron los hechos y la forma como se hicieron los pago por parte de la empresa de servicios públicos y que no existió dolo o culpa grave en las actuaciones administrativas adelantadas por el Gerente de la empresa para la época de los hechos..."

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

128

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.


De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por el señor: Oscar Iván Carabalí Callantes, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-136-2024, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

DOCUMENTAL

En cuanto a oficiar a la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, con el fin de solicitar copia del manual de funciones vigencia 2023, y el manual de procedimientos y procesos vigencia 2023, con el fin de demostrar la existencia de una responsabilidad en el tema presupuestal y de hacer pagos dentro del personal directivo, este despacho las decretara porque las considera conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Esta prueba documental es **CONDUENTE** porque, tal como lo norma el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 165, 243 y 250, los documentos institucionales son el medio idóneo, vinculante y legalmente válido para demostrar la estructura orgánica, las competencias, las obligaciones y las facultades de gasto o pago de los servidores que laboraron en la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá **DAGUAS S.A. E.S.P.**, y que tenían bajo su responsabilidad el pago oportuno del acuerdo de pago suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), por concepto de tasa retributiva por vertimientos puntuales.

Prueba esta que también es **PERTINENTE** por cuanto existe una relación directa y coherente entre el objeto de la prueba y los hechos que se pretenden esclarecer en el proceso. Dado que se busca delimitar quiénes tenían la obligación legal de manejar el presupuesto y autorizar los pagos del mencionado acuerdo con **CORTOLIMA**, estos manuales permiten establecer el nexa fáctico para evidenciar si existió una conducta gravemente culposa al no haber gestionado oportunamente la deuda y, en su efecto, determinar la existencia y autoría del daño patrimonial.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Prueba esta que es **ÚTIL**, ya que los documentos requeridos son indispensables para aportar certeza al fallador, permitiendo contrastar de forma segura y objetiva si un directivo específico tenía o no la facultad legal y el deber funcional de pagar oportunamente el acuerdo de pago por tasas retributivas. Su incorporación evita especulaciones y resulta necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Por lo tanto, por intermedio de la Secretaría General y Común el Despacho oficiará a la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, ubicada en la calle 5 No 4-88 Carmen de Apicala Tolima, correo electrónico: daguassesp@gmail.com, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

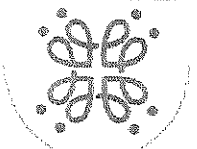
- 1- Manual de funciones que se encontraba vigente para el año 2023, con todas sus modificaciones.
- 2- Manual de procesos y procedimientos que se encontraba vigente para el año 2023, con todas sus modificaciones.

PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba de llamar a testimoniar a los señores Luis Gabriel Ramírez R, Melida Leal y Mónica Viviana García, para que declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos materia de esta investigación fiscal y que manifiesten como se hicieron los pago por parte de la empresa de servicios públicos, este Despacho observa que dicha solicitud reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* articulado normativo que va en concordancia con el artículo 213 del Código General del Proceso que dice así. *"...DECRETO DE PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenara que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente"*, en vista a que el señor Oscar Iván Carabalí Callantes, aportó el lugar donde pueden ser citados los testigos y enunció el objeto de la prueba, este Despacho procede a decretar la solicitud, con el fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción y no violar el debido proceso normado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; prueba testimonial que se considera CONDUCTENTE, PERTINENTE Y UTIL Así:

Estas pruebas testimoniales son **CONDUCTENTES** por cuanto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 165 y 208 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el testimonio es el medio preparatorio y legalmente idóneo para incorporar al proceso el conocimiento fáctico y directo que tengan los terceros sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos objeto de averiguación; específicamente, respecto de las dinámicas internas de gestión, trámites y decisiones que se tomaron al interior de la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá **DAGUAS S.A. E.S.P.** en relación con el acuerdo de pago.

Asimismo, son **PERTINENTES** toda vez que los deponentes guardan una relación directa con el marco fáctico del proceso. Sus declaraciones versarán sobre las acciones u

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

179

omisiones administrativas que rodearon la falta de pago oportuno de la tasa retributiva por vertimientos puntuales a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), lo cual resulta indispensable para establecer si el comportamiento de los directivos se enmarcó dentro de una culpa grave y cómo esto desencadenó el detrimento patrimonial investigado.

Finalmente, resultan **ÚTILES** en la medida en que los testimonios de estos ciudadanos permitirán al fallador recaudar elementos de juicio y vivencias directas que no constan de manera taxativa en los documentos oficiales. Sus declaraciones servirán para confrontar la realidad operativa de la entidad frente a los manuales de funciones vigentes para el año 2023, dotando al despacho de un poder de convicción y certeza jurídica superior para determinar las responsabilidades a que haya lugar, sin generar una duplicidad innecesaria en el recaudo probatorio.

En este orden de ideas se oficiará a través de la Secretaria General de este ente de control a que se cite a los señores: **Luis Gabriel Ramírez R.**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es; **Melida Leal**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es y **Mónica Viviana García Herrán**, a quien se puede ubicar en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es, con el objeto a que manifiesten al ente de Control sobre los hechos ocurridos sobre el no pago oportuno del acuerdo de pago a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, por concepto de pago de tasa retributiva por vertimientos puntuales y tal como lo solicito el gerente para la época de los hechos Doctor Oscar Iván Carabalí Callantes


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la prueba solicitada por el señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, para el periodo 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-136-2024, adelantado ante la la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, por cuanto lo requerido es una prueba conducentes, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal No 119-2024 de fecha diciembre 27 de 2024.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la a la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, ubicada en la calle 5 No 4-88 Carmen de Apicala Tolima, correo electrónico: daquassesp@gmail.com, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del presente oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- 1- Copia del Manual de funciones que se encontraba vigente para el año 2023, con todas sus modificaciones.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 2- Copia del Manual de procesos y procedimientos que se encontraba vigente para el año 2023, con todas sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas testimoniales, solicitada por el señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala, las cuales se recepcionarán bajo la gravedad de juramento en las fechas y horas que se detallan a continuación:

1. El testimonio del señor **LUIS GABRIEL RAMÍREZ R.**, quien será citado a través del correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, le oficiara informándole que fue **citado para el día 4 de agosto de 2026 a las ocho de la mañana (8: 00 am)**.
2. El testimonio de la señora **MÉLIDA LEAL**, quien será citada a través del correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, le oficiara informándole que fue **citada para el día 4 de agosto de 2026 a las nueve de la mañana (9: 00 am)**.
3. El testimonio de la señora **MÓNICA VIVIANA GARCÍA HERRÁN**, quien será citada a través del correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, le oficiara informándole que fue **citada para el día 4 de agosto de 2026 a las diez de la mañana (10: 00 am)**.

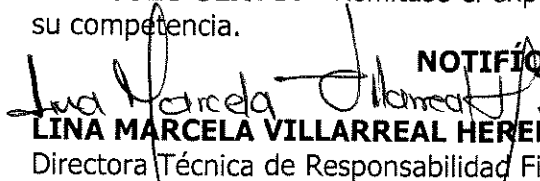
PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las cargas procesales, el solicitante de la prueba tendrá la obligación de velar por la comparecencia de los testigos en las fechas y horas programadas, so pena de declararse la deserción o pérdida de la oportunidad para la práctica de la prueba decretada en caso de inasistencia injustificada...

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

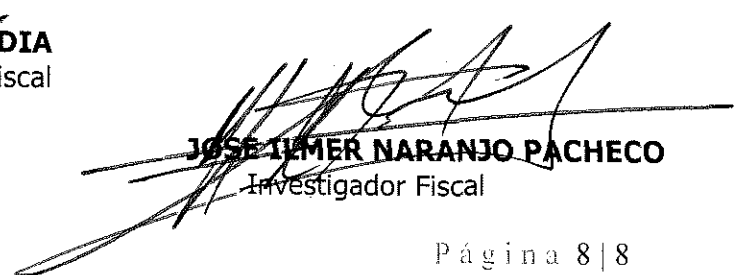
ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído al señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala y otros.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, por medio del cual se accede a la totalidad de las pruebas solicitadas por la defensa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y las normas concordantes del procedimiento administrativo y fiscal.

ARTICULO SEXTO: - Remítase el expediente a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ULMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal